

INTERLOCUTORIO N°. 004

RADICACION: 195484089001-2021-00002-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARTIN EMILIO CAMPO MIRANDA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO, CAUCA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

OBJETO

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria de mínima cuantía, siendo demandante **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por medio de apoderada judicial en contra del señor **MARTIN EMILIO CAMPO MIRANDA**, por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR,**

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos a la demandada ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra el demandado **MARTIN EMILIO CAMPO MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.751.389 y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.-Por la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$10.285.498,71) M/CTE**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, las cuales debían ser pagaderas en pesos.

B. Por el interés moratorio equivalente al **5,25%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **3,5% e.a.**, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **15 DE ABRIL DE 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda establecidas así:**

- Por valor de \$ 171.074,69, valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de abril de 2019, vencida y no pagada exigible desde el 15 de abril de 2019.
- Por valor de \$ 170.792,35 valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de mayo de 2019 vencida y no pagada exigible desde el 15 de mayo de 2019.
- Por valor de \$ 170.512,02 valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de junio de 2019 vencida y no pagada exigible desde el 15 de junio de 2019.
- Por valor de \$ 170.233,73 valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de julio de 2019 vencida y no pagada exigible desde el 15 de julio de 2019.
- Por valor de \$ 169.957,41 valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de agosto de 2019 vencida y no pagada exigible desde el 15 de agosto de 2019.
- Por valor de \$ 169.683,16 valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de septiembre de 2019 vencida y no pagada exigible desde el 15 de septiembre de 2019.
- Por valor de \$ 169.410,92, valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de octubre de 2019 vencida y no pagada exigible desde el 15 de octubre de 2019.
- Por valor de \$ \$ 169.140,69, valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de noviembre de 2019 vencida y no pagada exigible desde el 15 de noviembre de 2019.
- Por valor de \$ 168.872,44, valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de diciembre de 2019 vencida y no pagada exigible desde el 15 de diciembre de 2019.
- Por valor de \$ 168.606,20, valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de enero de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de enero de 2020.
- Por valor de \$ 168.341,96, valor equivalente en pesos al 6 de Noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de febrero de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de febrero de 2020.

- Por valor de \$ 168.079,74 valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, valor equivalente al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de marzo de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de marzo de 2020.
- Por valor de \$ 176.916,14 valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de abril de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de abril de 2020.
- Por valor de \$176.650.56, valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de mayo de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de mayo de 2020.
- Por valor de \$176.387,04, valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de junio de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de junio de 2020.
- Por valor de \$176.125,62, valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de julio de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de julio de 2020.
- Por valor de \$175.866.23 valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de agosto de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de agosto de 2020
- Por valor de \$175.608,93 valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de septiembre de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de septiembre de 2020.
- Por valor de \$175.353,69 valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de octubre de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de octubre de 2020.
- Por valor de \$175.100,52 valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a la cuota de capital de fecha 5 de noviembre de 2020 vencida y no pagada exigible desde el 15 de noviembre de 2020.

D.- Por el interés moratorio equivalente a 5,25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **3,5% e.a**, **sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas**, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**

E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación **por concepto de intereses de plazo** causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 5142 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2007 DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE POPAYAN CAUCA**, incorporado en el Pagaré No. **10751389**, correspondiente a las cuotas dejadas de cancelar desde el **15 DE ABRIL DE 2019, de la siguiente manera:**

- Por la suma de **\$39.421,32** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de abril de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$38.921,16** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de mayo de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$38.430,84** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de junio de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$37.941,31** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de julio de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$37.452,61** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de agosto de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$36.964,68** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de septiembre de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$36.477,52** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de octubre de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$35.991,15** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de noviembre de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$35.505,59** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de diciembre de 2019, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$35.020,77** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de enero de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$34.536,71** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de febrero de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$34.053,40** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de marzo de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.

- Por la suma de **\$33.570,87** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de abril de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$33.062,96** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de mayo de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$32.555,82** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de junio de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$32.049,42** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de julio de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$ 31.543,79** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de agosto de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$31.038,91** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de septiembre de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$30.534,74** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de octubre de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.
- Por la suma de **\$30.031,32** valor equivalente en pesos al 6 de noviembre de 2020, correspondiente a los intereses de plazo de la cuota del 5 de noviembre de 2020, causados hasta la presentación de la demanda.

F.-Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la Escritura Pública No. **5142 DE FECHA 18 DEDICIEMBRE DEL 2007 DE LA NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE POPAYAN CAUCA** base de la ejecución, ASI:

- Por la suma de **\$15.173,83** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de abril de 2019.
- Por la suma de **\$15.226,29** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de mayo de 2019.
- Por la suma de **\$14.717,70** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de junio de 2019.
- Por la suma de **\$14.759,79** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de julio de 2019.

- Por la suma de **\$15.088,05** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de agosto de 2019.
- Por la suma de **\$15.111,84** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de septiembre de 2019.
- Por la suma de **\$15.101,37** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de octubre de 2019.
- Por la suma de **\$15.110,44** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de noviembre de 2019.
- Por la suma de **\$15.131,38** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de diciembre de 2019.
- Por la suma de **\$15.146,62** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de enero de 2020.
- Por la suma de **\$15. 157,15** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de febrero de 2020.
- Por la suma de **\$15.181.17** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de marzo de 2020.
- Por la suma de **\$15. 404,70**, por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de abril de 2020.
- Por la suma de **\$15.464.18** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de mayo de 2020.
- Por la suma de **\$17.297,77** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de junio de 2020.
- Por la suma de **\$17.305.39.** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de julio de 2020.
- Por la suma de **\$17.452,76** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de agosto de 2020.
- Por la suma de **\$17.359.03.** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de septiembre de 2020.
- Por la suma de **\$28.175.25.** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de octubre de 2020.
- Por la suma de **\$24.087.30.** por concepto de seguros exigibles mensualmente de la cuota del 5 de Noviembre de 2020.

SEGUNDO: **DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **120-168315** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para lo cual se enviará el respectivo oficio para lo de su cargo.

TERCERO.- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código general del proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: **ORDENAR** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al ejecutado del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la demanda con los anexos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de **REPOSICION**, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.052.381.072 y Tarjeta Profesional Nro. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso conforme al poder a ella conferido.

SEXTO.- AUTORIZAR LA DEPENDENCIA JUDICIAL de todos y cada uno de los mencionados en la demanda quienes quedan autorizados para que retiren oficios, despachos comisorios, desgloses, títulos judiciales y documentos correspondientes, así como retiro de la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

Juez

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **ENERO 20 DE 2021**. En la fecha se notifica a través del **ESTADO N.º002** la providencia de fecha **ENERO 19 DE 2021**



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**